



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Matrícula 0000-.... Ejercicio: 2007

Registro de Entrada.: 000.000/2007

Nº Reclamación Económico Administrativa: 000/2007

En Málaga, a 00 de de 2008

En la reclamación económico-administrativa nº 000/2007, pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.**, con D.N.I.: 00.000.000, y domicilio, a efectos de notificaciones, en, de, reclamación interpuesta contra acuerdo de desestimación de recurso de reposición contra denegación de bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio de 2007, se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo remitido a este Jurado Tributario que con fecha 00 de de este año 2006 solicitó al Ayuntamiento de Málaga que se le concediera la bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del 25% en el período impositivo siguiente, para el vehículo matrícula 0000...., a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del citado impuesto, porque el vehículo que había adquirido no superaba la tasa de 160gr/km de emisión de CO2.

Esta solicitud fue desestimada mediante Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de fecha 0 de de 2007, con fundamento en que no se había acreditado suficientemente que la tasa de emisión de CO2 del vehículo en cuestión fuera inferior a 160 gr/km.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de reposición, que fue resuelto también en sentido desestimatorio por decisión de la misma Gerencia del Organismo Autónomo citado, argumentando que del examen de la documentación aportada por aquél no quedaba constatado de forma inequívoca que el



vehículo tenía una tasa de emisión inferior al límite fijado para obtener la bonificación.

TERCERO.- Contra la anterior resolución desestimatoria, notificada el día 0 de de 2007, se alza la reclamante interponiendo la presente reclamación económico administrativa, el día 00 de de 2007, y por ello dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario.

CUARTO.- Dada su cuantía, de 00,00€, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, en cuanto que obligado tributario afectado por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía , de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO.- Al presentar su reclamación económico administrativa, el reclamante formula la misma alegación sobre la procedencia de que se le otorgue la bonificación solicitada, aportando nueva documentación que es esclarecedora de la cuestión sujeta a debate.

La normativa de aplicación al caso viene constituida por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que en su apartado 2 dispone lo siguiente:

“Los vehículos de primera matriculación podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota en el año siguiente al de su matriculación y del 25% en la del período impositivo siguiente a éste, siempre que cumplan cualquiera de los requisitos que se establecen a continuación:

b) Que se trate de vehículos turismos que no superen la tasa de 160 gramos por kilómetro de emisiones de CO2. En este sentido , la



información relativa al consumo de combustible y emisiones de CO2 se regula en el Real Decreto 837/2002 de 2 de agosto, por el que se traspone la Directiva Europea 1999/94CE.

Para disfrutar de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando, en todo caso, Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículos y, en el caso de vehículos a los que se refiere la letra b) anterior, copia de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO2 a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 837/2002 antes citado.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo.

Una vez reconocida por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo”.

Por su parte, el Decreto 837/2002, de 2 agosto, dedica el artículo 3 a regular el contenido de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO2 del modo que sigue:

Artículo 3. Etiqueta sobre consumo de combustible y emisiones de CO2.

Será obligatoria la colocación de una etiqueta sobre consumo de combustible y emisiones de CO2, que responda a los requisitos descritos en el anexo I.1 de este Real Decreto, de forma claramente visible en cada modelo de turismo nuevo. Complementariamente, con carácter voluntario, la etiqueta podrá responder a los requisitos que se recogen en el [anexo I.2](#) de este Real Decreto.

El Anexo 1.2 del Real Decreto describe del modo que sigue la Tarjeta cuya presentación se exige:

ANEXO I.1.

Descripción de la etiqueta de consumo de combustible y de emisiones de CO2
Las etiquetas de consumo de combustible y emisiones de CO2 en territorio 1. español se ajustarán al siguiente modelo:

En todos los puntos de venta puede obtenerse gratuitamente una guía sobre el consumo de combustible y las emisiones de CO2 en la que figuran los datos de todos los modelos de automóviles de turismos nuevos.

Marca/modelo:

Tipo de carburante:



Consumo Oficial	
(Según lo dispuesto en la Directiva 80/1268/CEE)	
Tipo de conducción	l/100 km
En ciudad	
En carretera	
Media ponderada	
EMISIONES ESPECÍFICAS OFICIALES DE CO ₂	
(SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA 80/1268/CEE)	
g/km	
El consumo de combustible y las emisiones de CO ₂ , no sólo dependen del rendimiento del vehículo; también influyen el comportamiento al volante y otros factores no técnicos. El CO ₂ es el principal gas de efecto invernadero responsable del calentamiento del planeta.	

La anteriormente transcrita constituye la normativa de aplicación al caso.

TERCERO.- Falta sólo aplicar al caso que nos ocupa la anterior normativa. Y resulta que con ocasión de la reclamación económico administrativa el interesado ha presentado una documentación complementaria a su escrito: la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, que ya figuraba en el expediente administrativo, y la fotocopia de la Etiqueta de Consumo de Combustible, que no se había aportado antes, en la que, con referencia inequívoca al vehículo del reclamante, pues su Número de Identificación coincide plenamente con el que consta en la Tarjeta de Inspección Técnica, el fabricante acredita que las Emisiones Específicas Oficiales de CO₂ del Modelo FIAT STILO 1.4 95 CV STING 3P, con tipo de carburante gasolina, son de **153g/km**, lo cual, evidentemente, está por debajo del límite de 160 g/km previsto en la Ordenanza Municipal para conceder la bonificación, motivo por el cual procede acceder a la misma.

Por este motivo procede estimar la reclamación presentada.

Por todo lo anterior,



Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, ACUERDA:

ESTIMAR la reclamación interpuesta por D.
....., contra la Resolución de 00 de de 2007, de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatoria del recurso de reposición previo contra la Liquidación nº 0000...., del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2007, resolución que revocamos, reconociendo al interesado el derecho a la bonificación del 50% en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2007 y 25% de 2008, por haber acreditado que su vehículo tiene una tasa de emisión de co2 inferior a 160g/k.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

María Luisa Pernía Pallarés